



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de julio de 2001

Resolución 1360 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4344ª sesión,
celebrada el 3 de julio de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, que incluyen su resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, y 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, en cuanto se relacionan con el mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999), sigan en vigor durante un nuevo período de ciento cincuenta días contados a partir del 4 de julio de 2001, a las 00.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide también* que, de la suma generada por las importaciones de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq que efectúen los Estados, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones esenciales relacionadas con dicha importación, durante el período de ciento cincuenta días mencionado en el párrafo 1 *supra*, se sigan asignando con carácter prioritario, en el contexto de las actividades de la Secretaría, las sumas recomendadas por el Secretario General en su informe de fecha 1º de febrero de 1998 (S/1998/90) para el sector de la

alimentación y la nutrición y el sector de la salud, y que el 13% de la suma generada durante el período antes mencionado se use con los propósitos mencionados en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para aplicar de forma efectiva y eficiente la presente resolución y continúe mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, según proceda, de manera que sea posible proporcionar al Consejo las debidas seguridades de que los productos que se obtengan de conformidad con la presente resolución se distribuirán de forma equitativa y de que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizarán para los fines autorizados, incluso en el sector de la vivienda y el desarrollo de la infraestructura conexas;

4. *Decide* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución noventa días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que finalice el período de ciento cincuenta días, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de ciento cincuenta días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados en los párrafos 5 y 6 *infra* indiquen que dichas disposiciones se están cumpliendo satisfactoriamente;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución noventa días después de su entrada en vigor y nuevamente al menos una semana antes de que finalice el período de ciento cincuenta días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, sobre si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes o no para atender a las necesidades humanitarias del Iraq;

6. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha consulta con el Secretario General, noventa días después de que entre en vigor el párrafo 1 *supra* y antes de que finalice el período de ciento cincuenta días, le informe de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

7. *Decide* autorizar la utilización de hasta un máximo de 600 millones de dólares de los EE.UU. con cargo a los fondos generados con arreglo a la presente resolución en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995) para sufragar gastos razonables que no sean pagaderos en el Iraq y que deriven directamente de los contratos aprobados de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, y el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999), y expresa su intención de considerar favorablemente la posibilidad de renovar esta disposición;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para transferir los fondos excedentes de la cuenta establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para los fines indicados en el apartado a)

del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) a fin de incrementar los fondos disponibles para compras de carácter humanitario, incluidos, según proceda, los fines mencionados en el párrafo 24 de la resolución 1284 (1999);

9. *Decide* que la tasa de deducción efectiva de los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) que se han de transferir al Fondo de Indemnización en el plazo de ciento cincuenta días sea del 25%, decide asimismo que los fondos adicionales resultantes de esta decisión se depositen en la cuenta establecida en virtud del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) a fin de ser utilizados en proyectos estrictamente humanitarios para atender a las necesidades de los grupos más vulnerables del Iraq, conforme se indica en el párrafo 126 del informe del Secretario General de fecha 29 de noviembre de 2000 (S/2000/1132), pide al Secretario General que informe del uso de esos fondos en los informes a los que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y expresa su intención de establecer un mecanismo para examinar, antes de que termine el plazo de ciento cincuenta días, la tasa de deducción efectiva de los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada que se han de transferir al Fondo de Indemnización en fases futuras, teniendo en cuenta los elementos clave de las necesidades humanitarias del pueblo iraquí;

10. *Insta* a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación efectiva de la presente resolución;

11. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que adopte las demás medidas necesarias para aplicar el párrafo 27 de la resolución 1284 (1999) y pide asimismo al Secretario General que incluya en los informes que presente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* un examen de los progresos realizados por el Gobierno del Iraq en la aplicación de esas medidas;

12. *Destaca* la necesidad de seguir velando por que se respeten la seguridad e integridad física de todos quienes participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que sigan cooperando en la presentación oportuna de las solicitudes y la rápida expedición de las licencias de exportación, faciliten el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y adopten todas las demás medidas necesarias que sean de su competencia para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí le sean entregados cuanto antes;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
